



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 066 -2024-MDY

Yura, 23 de Mayo del 2024

VISTOS: El Informe N° 00161-2024-MDY-GM/OGA/OL, de la Oficina de Logística, Informe N° 00334-2024-MDY-GM-OGA/OCPSGI, de la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática, Informe N° 00320-2024-MDY-GM-GSC/SGSCT, de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transito, Informe N° 00297-2024-MDY-GM-GSG-SGSBGA, de la Sub Gerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental, Informe N° 00269-2024-MY-GM-GSC-SGRS, de la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos, Hoja de coordinación N° 00090-2024-MDY-GM-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, Proveído N° 02107-2024-MDY-GM-GDUR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Proveído N° 00363-2024-GM-MDY, de Gerencia Municipal, Hoja de Coordinación N° 00100-2024-MDY-GM-GDSE, de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Informe N° 00363-2024-MDY-GM-OGA-OCPSGI, de la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática, Proveído N° 00488-2024-MDY-GM/OGA/OL, de la Oficina de Logística, Informe N° 00224-2024-MDY-GM/OGA/OL, de la Oficina de Logística, Certificación de Crédito Presupuestal N° 0000000740, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, Informe N° 00253-2024-MDY-GM/OGA/OL, de la Oficina de Logística, Informe N° 00227-2024-MDY-GM/OGA, de la Oficina General de Administración, Informe N° 00287-2024-OGAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 00449-2024-GM-MDY, de Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Informe N° 00161-2024-MDY-GM/OGA/OL, de la Oficina de Logística, de fecha 29 de abril del 2024, el Jefe de la Oficina de Logística, el Señor Eldry Elard Valencia Chávez, hace de conocimiento al despacho de Gerencia Municipal que el procedimiento de selección por: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 007-2023-MDY-3, cuyo objeto es el: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA PARA EL AÑO 2024, DISTRITO DE YURA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", ha sido declarado DESIERTO, en fecha 26 de abril del 2024, debido a que no se tuvo ninguna oferta presentada, por lo que solicita se inicien las acciones que correspondan, para el inicio de una nueva convocatoria, en caso persista la necesidad de contratar el bien requerido.

Que, mediante Informe N° 00334-2024-MDY-GM-OGA-OCPSGI, de la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática, hace de conocimiento a la Oficina de Logística, que el procedimiento de selección por: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 007-2023-MDY-3, cuyo objeto es el: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA PARA EL AÑO 2024, DISTRITO DE YURA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", ha sido declarado DESIERTO, en fecha 26 de abril del 2024, debido a que no se tuvo ninguna oferta presentada, por lo que mediante Informe N° 00326-2024-00334-2024-MDY-GM-OGA/OCPSGI, señala que se informó a las áreas usuarias de la declaratoria de desierto y se solicitó a las áreas realizar una proyección de acuerdo al consumo semanal de las unidades vehiculares por 60 días, según el siguiente cuadro:

ESTACION DE SERVICIOS ARAGON S.R.L. RUC: 20558721554				
DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Diesel B-5-50	Galón	9528	S. 17,39	S. 165,691,92
Keroshnel Regular	Galón	768	S. 18,19	S. 13,969,92
			TOTAL	S. 179,661,84

SERVICENTRO TRANSPORTES Y SERVICIOS ESPINAR S.A.C. RUC: 20434834555				
DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Diesel B-5-50	Galón	9528	S. 17,50	S. 166,740,00
Keroshnel Regular	Galón	768	S. 18,35	S. 14,1169,60
			TOTAL	S. 180,909,60



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

DETALLE	PROYECCIÓN DE COMBUSTIBLE PERIODO 2024		POR SEMANAS		COSTO DIESEL	
	CANTIDAD DE PROYECTO REGULAR	CANTIDAD DE PROYECTO REGULAR	CANTIDAD DE PROYECTO REGULAR	CANTIDAD DE PROYECTO REGULAR		
SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO BÁSICO Y GESTIÓN AMBIENTAL	58	S/ 18.19	S/ 238.72	238	S/ 17.39	S/ 4,136.00
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	160	S/ 18.19	S/ 291.04	240	S/ 17.50	S/ 4,176.00
SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSITO	200	S/ 18.19	S/ 363.80	400	S/ 17.50	S/ 7,000.00
ADMINISTRATIVA	400	S/ 18.19	S/ 727.60	720	S/ 17.50	S/ 12,600.00
TOTAL	768	S/ 18.19	S/ 1,421.16	1,440	S/ 17.50	S/ 25,012.00
COSTO POR SEMANAS						S/ 1,715.14
COSTO TOTAL						S/ 179,661.84

Que, mediante Informe N° 00320-2024-MDY-GM-GSC/SGSCT, de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transito, señala que realizo la evaluación del consumo vehicular de las unidades a su cargo por el periodo de 60 días, por semana es de 575 galones de Diesel y G- Regular de 30 galones y por 60 días es de: Diesel 4600 galones y G- Regular 240 Galones.

Que, mediante Informe N° 00297-2024-MDY-GM-GSG-SGSBGA, de la Sub Gerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental, remite la evaluación del consumo vehicular de las unidades vehiculares a su cargo por el periodo de 60 días, señalando la cantidad de Diesel 265 galones y G- Regular 52 Galones por semana y por 60 días es de: Diesel 2120 galones y G- Regular 416 Galones.

Que, mediante Informe N° 00269-2024-MY-GM-GSC-SGRS, de la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos remite la evaluación del consumo vehicular de las unidades vehiculares a su cargo por el periodo de 60 días es de: Diesel 310 galones y G- Regular 20 Galones por semana y por 60 días es de: Diesel 2480 galones y G- Regular 160 Galones.

Que, mediante Hoja de coordinación N° 00090-2024-MDY-GM-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, señala que la proyección de combustible para 60 días es de 150 galones de Diesel B5-S50 y 80 galones de Gasohol Regular.

Que, mediante Proveído N° 02107-2024-MDY-GM-GDUR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, señala que la proyección de combustible para 60 días es de 240 galones de combustible Petróleo Diesel D2, para dos vehículos (camionetas).

Que, mediante Proveído N° 00363-2024-GM-MDY, de Gerencia Municipal señala que la proyección de combustible para 60 días es de 35 galones de combustible Diesel.

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 00100-2024-MDY-GM-GDSE, de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico señala que la proyección de combustible para 60 días es de 272 galones de combustible Diesel D-2, para dos vehículos (camionetas).

Que, mediante Informe N° 00363-2024-MDY-GM-OGA-OCPSGI, de la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática, señala que el procedimiento de selección por: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 007-2023-MDY-3, cuyo objeto es el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA PARA EL AÑO 2024, DISTRITO DE YURA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, ha sido declarado DESIERTO, en fecha 26 de abril del 2024, debido a que no se tuvo ninguna oferta presentada y que en dicho proceso se proyectó el consumo de combustible de acuerdo a la certificación presupuestal brindada por la Oficina General de Planificación y Presupuesto por el monto de S/ 179,661.84 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 84/100 SOLES), en ese sentido y frente a la situación actual, se entraría en un desabastecimiento inminente de combustible, paralizando las actividades programadas por las diferentes áreas usuarias.

Que, mediante Proveído N° 00488-2024-MDY-GM-OGA/OL, de la Oficina de Logística, realizó el estudio de mercado, adjuntando la solicitud cotizada por la "Adquisición de suministro de combustible para las diferentes unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Yura, para el año 2024, distrito de Yura, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa", por el monto total de S/179,661.84 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 84/100 SOLES).

Que, mediante Informe N° 00224-2024-MDY-GM-OGA/OL, de la Oficina de Logística, solicita otorgar la certificación presupuestal por el monto total de S/ 179,661.84 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 84/100 SOLES), para la " ADQUISICION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5-S50 Y GASOHOL REGULAR) PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA, DISTRITO DE YURA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", todo ello con la finalidad de continuar con los trámites administrativos, de acuerdo a Ley.

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestal N° 0000000740, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, otorga disponibilidad presupuestal por el monto total de S/ 94,256.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES), para la adquisición de combustible 2024.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Que, mediante Informe N° 00253-2024-MDY-GM/OGA/OL, de la Oficina de Logística, señala que es pertinente indicar que la finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado, es la de establecer normas que se encuentren orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal forma que tales contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y teniendo una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Ahora, para viabilizar las contrataciones públicas, específicamente para elegir al proveedor que ejecutará el contrato, las entidades por regla general deben desarrollar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, pues la competencia efectiva es uno de los presupuestos que permiten a las entidades acceder a la mejor oferta del mercado. No obstante, pese a esta regla general, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente, mediante un procedimiento de selección no competitivo, con un determinado proveedor para satisfacer la necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones y constituyen las causales de contratación directa.

Que, bajo ese contexto, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado, ha definido ciertas causales por las cuales las Entidades pueden contratar empleando el procedimiento de selección de contratación directa. Al respecto, es pertinente indicar que la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, que faculta a las Entidades a contratar directamente con un determinado proveedor sin la necesidad de realizar las actuaciones que constituyen los procedimientos de selección clásicos; siendo necesario precisar que dicha situación no enerva la obligación de la Entidad de cumplir en el marco de los procesos de contratación que emplean la contratación directa, con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento para las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual.

Que, es preciso mencionar que el literal c) del referido artículo 27° de la Ley, señala que se puede contratar directamente "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones." A su vez, de acuerdo con el texto expreso del literal c) del artículo 100° del Reglamento "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo". Como se puede observar, para que se configure la causal de contratación directa por "situación de desabastecimiento" deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: a) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y, b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; donde dichos supuestos han sido cumplidos, en primer lugar con la declaratoria de DESIERTO de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°007-2023-MDY-3 CONTRATACION DE BIENES "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA PARA EL AÑO 2024, DISTRITO DE YURA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", y que dicho desierto compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que dé la Entidad.

Que, la Oficina de Logística precisa que dicha solicitud se estaría enmarcando dentro de los supuestos establecidos en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal c) del artículo 100° del Reglamento vigente y será mientras se lleva a cabo el procedimiento de selección. Asimismo, la motivación del presente pedido es por razones imputables a la entidad, la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que compromete la continuidad de las distintas actividades. Por el mismo que dure por el lapso de aproximadamente 30 días calendarios y/o hasta agotar la cantidad adjudicada, mientras dure el procedimiento de selección, es que solicita opinión legal y de ser favorable, recomienda sea aprobado por el Titular de la Entidad según lo dispuesto en el artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del estado, concordante con el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley.

Que, la Ley de contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y el Decreto Legislativo N° 1444, concordante con el artículo 53° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que, para la contratación de bienes, servicios, consultorías u obras, se podrá utilizar alguno de los siguientes procedimientos:

- Licitación Pública.
- Concurso Público.
- Adjudicación Simplificada.
- Subasta Inversa Electrónica.
- Selección de Consultores Individuales.
- Comparación de Precios.
- Contratación Directa.**

El artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que la Entidad puede **contratar directamente con un proveedor** solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

- Contratación entre Entidades.
- Situación de Emergencia.
- Situación de desabastecimiento.**
- Contrataciones con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno.
- Proveedor único.
- Servicios personalísimos.
- Servicios de publicidad para el Estado.
- Servicios de consultoría distintos a las consultorías de obra que son continuación y/o actualización de un trabajo previo ejecutado por un consultor individual.
- Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico.
- Adquisición y arrendamiento.
- Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente.
- Contrataciones de servicios de capacitación de interés institucional.

Que, mediante Informe N° 00227-2024-MDY-GM/OGA, de fecha 22 de mayo del 2024, de la Oficina General de Administración, señala que es oportuno mencionar que la Oficina de Logística precisa que dicha solicitud estaría enmarcando dentro de los supuestos establecidos en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal c) del artículo 100° del Reglamento vigente y será mientras se lleva a cabo el procedimiento de selección y que la motivación del presente pedido es por razones imputables a la entidad, la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que compromete la continuidad de las distintas actividades, el mismo que tiene un lapso de aproximadamente 30 días calendarios y/o hasta agotar la cantidad adjudicada, mientras dure el procedimiento de selección, por lo que solicita opinión legal y de ser favorable se recomienda sea aprobado por el Titular de la Entidad según lo dispuesto en el artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley, El REQUERIMIENTO N°00001184-2024-MDY emitido por Oficina de Logística, donde solicita la "ADQUISICION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5-S50 Y GASOHOL REGULAR) PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA, DISTRITO DE YURA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el monto de S/ 94,242.38 (NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 38/100 SOLES), con la finalidad de asegurar los servicios esenciales como atender las necesidades de las distintas áreas usuarias de la entidad.

Qué, mediante Informe N° 00287-2024-OGAJ-MDY, de fecha 22 de mayo del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que la **Situación De Desabastecimiento**, se configura ante la ausencia inminente de un determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Que, dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

Que, la contratación directa es un tipo de contratación excepcional que establece el trato directo entre una entidad pública con un determinado proveedor, y se presenta en casos específicos como el desabastecimiento comprobado o la situación de emergencia que afecte las operaciones estatales, entre otros.

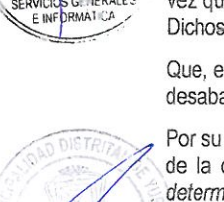
Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un proceso de selección, toda vez que por diversas razones la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Que, entre estas causales, el literal c) del artículo 27° de la Ley, establece que se puede contratar directamente "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones."

Por su parte, el inciso c del artículo 100° del Reglamento establece que a efectos de contratar directamente con un proveedor en virtud de la causal de situación de desabastecimiento, "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo."

Que, en ese orden de ideas el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, ha emitido varias opiniones respecto a la compra directa por desabastecimiento, entre ellas tenemos las siguientes: Opinión N° 013-2009/DTN, Opinión N° 209-2017/DTN, Opinión N° 209-2017/DTN:

Opinión N° 013-2009/DTN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

"... tanto lo extraordinario como lo imprevisible son características del caso fortuito y de la fuerza mayor¹; sin embargo, para los tratadistas en materia de contratación pública, ambas características deben valorarse objetivamente y en relación con la existencia misma de la necesidad a satisfacer. De esta manera, bastaría la presencia de una necesidad que no podrá ser atendida si se espera los resultados del proceso de selección correspondiente, para que se justifique o resulte procedente una adquisición o contratación en virtud de esta causal de exoneración, como se ha indicado anteriormente en las Opiniones N° 072-2006/GNP, N° 022-2007/GNP y N° 093-2008/DOP."

Opinión N° 209-2017/DTN

"... para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común² y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto³.

En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos."

Opinión N° 209-2017/DTN

"Corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada."

Que, en esa línea de ideas, la aprobación de una contratación directa -contratación que la Ley determine como de carácter excepcional-faculta a la Entidad a omitir la realización de la segunda etapa, es decir del procedimiento de selección; sin embargo, no enerva su obligación de aplicar las disposiciones contenidas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de cada fase.

Que, según lo indicado en esta norma, cuando una Entidad aprueba una contratación directa bajo la causal de situación de desabastecimiento, debe limitarse a contratar lo necesario para superar la circunstancia coyuntural que atraviesa. En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado contempla dicha contratación como una medida de carácter provisional y excepcional.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través de su Informe N° 00287-2024-OGAJ-MDY, considera procedente declarar la situación de desabastecimiento, consecuentemente recomienda la **CONTRATACIÓN DIRECTA** para adquisición de: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024", por un monto estimado de **S/ 94,242.38 (NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 38/100 SOLES)**, por un periodo de treinta (30) días calendarios, en vista que existe la necesidad de su contratación, a fin de garantizar una ciudad limpia y segura, cuyos servicios públicos son atendidos por esta comuna, por la causal establecida el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, concordante con los artículos 100°, 101° y 102° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF y dada la naturaleza de los hechos corresponde determinar responsabilidades administrativas a que hubiere lugar en contra de los funcionarios y servidores

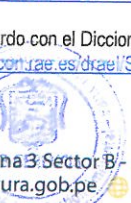
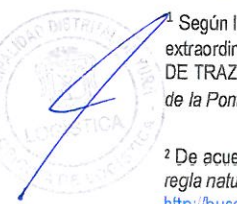
¹ Según la definición contenida en el artículo 1315° del Código Civil, «Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible [...]», además de ser notorio o público y de magnitud, con alcance general, según anota el jurista FERNANDO DE TRAZEGNIES (En: *La Responsabilidad Extracontractual. Biblioteca Para Leer el Código Civil, Volumen IV, Tomo I, pág. 338. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1995*).

² De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de "extraordinario, ria" es "Fuera del orden o regla natural o común."

http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=extraordinario.

³ De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la acepción de "imprevisible" es "Que no se puede prever."

http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURA

que generaron el desabastecimiento, materia de pronunciamiento, por lo que deberá remitirse a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de las responsabilidades administrativas correspondientes.

Que, la contratación directa requiere ser aprobada por resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda; además requiere el respectivo sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento establecen que la contratación directa es una de las modalidades que las entidades públicas pueden hacer uso para adquirir bienes o contratar servicios.

Que, el literal c del artículo 100° del Reglamento, señala la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación **extraordinaria** e **imprevisible**, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Que, por lo tanto, la Contratación Directa es un tipo de contratación excepcional que establece el trato directo entre una entidad pública con un determinado proveedor, y se presenta en casos específicos como el desabastecimiento comprobado.

Que, ese mismo artículo hace una relación de los casos en los que nos es posible invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento y estos son:

1. Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
2. Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.
3. Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.
4. Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
5. En vía de regularización.

Que, en ese orden de ideas, señala que para una contratación directa por la causal de desabastecimiento deberá existir un hecho **extraordinario** e **imprevisible**.

Que, previamente, señala que el Ente Rector es una autoridad técnico - normativa a nivel nacional, que dicta las normas y establece procedimientos relacionados con su ámbito, es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de sus leyes especiales y disposiciones complementarias.

Así tenemos.

1. Gestión de Recursos humanos: Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)
2. **Abastecimiento: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)**
3. Presupuesto Público: Dirección Nacional del Presupuesto Público (DNPP)
4. Tesorería: Dirección Nacional del Tesoro Público (DNTP), entre otros.

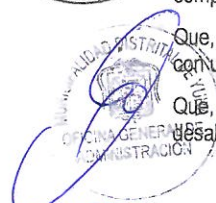
Que, el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento es el OSCE, cuya finalidad es supervisar los procesos de contratación pública que realizan las entidades del Estado, a fin de que sean íntegros, eficientes y competitivos, en beneficio de los ciudadanos.

Que, asimismo, el **Tribunal de Contrataciones de Estado**, es el órgano del OSCE que se encarga de resolver, en última instancia administrativa, las controversias que surjan entre las entidades y postores durante el proceso de selección, así como de aplicar sanciones de suspensión o inhabilitación a proveedores, postores y contratistas por infracción de las disposiciones de la Ley de Contrataciones y demás normas complementarias.

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF (Antiguo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) reconoció el carácter vinculante de las opiniones del OSCE, luego al entrar en vigencia el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (Actual Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), no volvió a mencionarse tal característica. Sin embargo, el panorama lo aclaró con la Opinión N° 211-2017/DTN, al indicar que no era necesario el reconocimiento expreso, bastaba la facultad que se le otorgó al OSCE en el literal n) del artículo 52 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF (TUO de la LCE) -absolver consultas sobre la normativa-, y, así, todos los operadores debían seguir sus criterios. Es pertinente señalar que el Organismo Técnico Especializado en la Contratación Pública es precisamente el OSCE.

Que, en atención al párrafo anterior, el OSCE ha emitido diversas opiniones respecto a la contratación directa por la causal de desabastecimiento, entre ellas tenemos las siguientes:

Opinión N° 013-2009/DTN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

"... tanto lo extraordinario como lo imprevisible son características del caso fortuito y de la fuerza mayor⁴; sin embargo, para los tratadistas en materia de contratación pública, ambas características deben valorarse objetivamente y en relación con la existencia misma de la necesidad a satisfacer. De esta manera, bastaría la presencia de una necesidad que no podrá ser atendida si se espera los resultados del proceso de selección correspondiente, para que se justifique o resulte procedente una adquisición o contratación en virtud de esta causal de exoneración, como se ha indicado anteriormente en las Opiniones N° 072-2006/GNP, N° 022-2007/GNP y N° 093-2008/DOP."

Opinión N° 053-2017/DTN

"...para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común⁵ y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto⁶. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.

Conclusión: Corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada.

Opinión N° 209-2017/DTN

"Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común⁷ y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto⁸. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos."

"...Al respecto, es oportuno precisar que, dado que la necesidad respecto de los bienes o servicios debe ser imprescindible a efectos de atender los requerimientos inmediatos, la situación de desabastecimiento implica que cada Entidad efectúe una contratación directa - como medida de carácter temporal-dirigida a superar oportunamente la circunstancia coyuntural que atraviesa y no circunstancias diferentes."

⁴ Según la definición contenida en el artículo 1315° del Código Civil, «Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible [...]», además de ser notorio o público y de magnitud, con alcance general, según anota el jurista FERNANDO DE TRAZEGNIES (En: *La Responsabilidad Extracontractual. Biblioteca Para Leer el Código Civil. Volumen IV. Tomo I, pág. 338. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1995*).

⁵ De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de "extraordinario, ría" es "Fuera del orden o regla natural o común."
http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=extraordinario.

⁶ De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la acepción de "imprevisible" es "Que no se puede prever."
http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible.

⁷ De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de "extraordinario, ría" es "Fuera del orden o regla natural o común."
http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=extraordinario.

⁸ De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la acepción de "imprevisible" es "Que no se puede prever."
http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Opinión N° 213-2017/DTN

"...el artículo citado en el párrafo anterior realiza una precisión de aquellas circunstancias que no pueden ser invocadas como situación de desabastecimiento:

- Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa.
- Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa.
- Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
- En vía de regularización." (El resaltado es agregado)."

Asimismo, el Reglamento ha contemplado una serie de supuestos en los que no puede alegarse la existencia de una situación de desabastecimiento; precisando que la aprobación de una contratación directa por desabastecimiento no constituye la dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, cuando su conducta hubiese originado la presencia de la configuración de dicha causal⁹.

De lo expuesto, se advierte que es responsabilidad de la Entidad identificar si se encuentra inmersa en una situación de desabastecimiento, verificando la existencia de los elementos para su configuración y aquellas consideraciones que establece la normativa de contrataciones del Estado para tal efecto."

Opinión N° 175-2018/DTN

"...por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común¹⁰ y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto¹¹. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.

De esta manera, corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada."

Que, mediante Proveído N° 00449-2024-GM-MDY, de Gerencia Municipal, solicita se proyecte la resolución conforme indica el Informe N° 00287-2024-OGAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR en Situación de Desabastecimiento el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024", por el periodo de treinta (30) días calendarios y/o hasta agotar la cantidad adjudicada, de acuerdo a los considerandos antes señalados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO, PARA LA ADQUISICIÓN DE: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024", por un monto estimado de S/ 94,242.38 (NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 38/100 SOLES), por un periodo de treinta (30) días calendarios y/o hasta agotar la cantidad adjudicada, en vista que existe la necesidad de su contratación, a fin de garantizar una ciudad limpia y segura, cuyos servicios públicos son atendidos por esta comuna, por la causal establecida el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de

⁹ De conformidad con el último párrafo del numeral 3 del artículo 85 del Reglamento.

¹⁰ De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de "extraordinario, ria" es "Fuera del orden o regla natural o común."

http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=extraordinario.

¹¹ De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la acepción de "imprevisible" es "Que no se puede prever."

http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, concordante con los artículos 100°, 101°, ello de conformidad a lo señalado en los informes técnico-legales y en sujeción a los procedimientos establecidos en la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Logística, las acciones pertinentes para la adquisición de: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024", por un monto estimado de S/ 94,242.38 (NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 38/100 SOLES), por un periodo de treinta (30) días calendarios y/o hasta agotar la cantidad adjudicada, ello de conformidad a lo señalado en los informes técnico-legales y en sujeción a los procedimientos establecidos en la ley de contrataciones y su reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal determinar responsabilidades administrativas a que hubiere lugar en contra de los funcionarios y servidores que generaron el desabastecimiento, materia de pronunciamiento, por lo que deberá remitirse a la Secretaria técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de las responsabilidades administrativas correspondientes, bajo responsabilidad.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Logística, Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática, Oficina General de Asesoría Jurídica, el irrestricto cumplimiento de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaría General la notificación de la presente Resolución conforme a ley, y a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Mirtha Mavel Ruelas Casillas
Mirtha Mavel Ruelas Casillas
ALCALDESA

